

EL ATLANTANTE.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre
donde las leyes mandan y los hombres obedecen*

CORTES.

Sesion del 27 de Abril.

Despues de aprobada el acta de la sesion anterior, quedaron las Cortes enteradas y acordaron que se repartiesen 300 ejemplares del último decreto sobre la subasta de bienes nacionales que remitia de Real orden, el señor ministro de hacienda.

Al punto anunció el señor presidente la orden del dia, y por consiguiente la discusion del artículo 67 que dice:

Art. 67. «Los jueces son responsables personalmente de toda infraccion de ley que cometan.»

El señor Gomez Acebo despues de hacerse cargo de los argumentos y razones de los señores Madoz y Heros y de oponerse á la inamovilidad de los magistrados, y á la denominacion de este título impugnó el artículo por no entender que se refiere á que los jueces son responsables personalmente, diciendo por último que ó no debía hablarse aqui de responsabilidad ó en caso de tratar de ella debía hacerse de una manera mas digna de un código fundamental.

El señor Gonzalez para contestar á S. S. se hizo cargo de la teoria que habia guiado á la comision para redactar este artículo, y pasó en seguida á manifestar que desde que aprobaron las Cortes la division de los poderes del Estado, habian reconocido las facultades propias de cada uno y la necesidad de que pesase sobre todos la competente responsabilidad. Se estendió en otras observaciones, terminando su discurso por rogar al congreso que diese su aprobacion al artículo en cuestion.

Se aprobó acto continuo este artículo, y sin discusion el que sigue:

Art. 68. «La justicia se administra en nombre del rey.»

Se pasó á la discusion del

TÍTULO XI.

*De las diputaciones provinciales
y de los ayuntamientos.*

Art. 59. «En cada provincia habrá una diputacion provincial compuesta del número de individuos que determine la ley, nombrados por los mismos electores que los diputados á Cortes.»

El señor Sosa se limitó á probar que siendo las diputaciones y ayuntamientos, poderes independientes, debía denominarse el título *del poder municipal*.

El señor Armendariz dijo que solo habia pedido la palabra en pro, para oponerse al principio sentado por el señor Sosa respecto al poder municipal, el cual no era un poder del estado como habia dicho S. S. pues tenia una dependencia inmediata del poder ejecutivo en la ejecucion de las leyes, principio que tenia que combatir porque si fuese verdadero se faltaria á la unidad de gobierno que es el principal bien de la sociedad.

El señor Heros manifestó que aunque era muy partidario de la igualdad personal, lo era aun mas de la igualdad local, pues no queria que los pueblos grandes se tragasen á los pequeños, siendo, á esta igualdad á lo que se debía la prosperidad de la provincia de Vizcaya que tenia el honor de representar. Se limitó en seguida á decir que desearia que la comision adoptase en vez de la redaccion que da á la 2.^a parte

del artículo la siguiente: «nombrados en la forma que la ley señale.»

El señor Gonzalez hizo ver lo impracticable que era lo propuesto por el señor Heros.

Siguieron haciendo algunas observaciones los señores Abad y La Sierra y Gonzalez, y quedó últimamente aprobado el artículo.

Lo fueron igualmente sin discusion los que siguen.

Art. 70. «Para el gobierno interior de los pueblos habrá ayuntamientos nombrados por los vecinos á quienes la ley conceda este derecho.»

Art. 71. La ley determinará la organizacion y funciones de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos.»

Se puso á discusion el 72 á saber.

TÍTULO XII.

De las contribuciones.

Art. 72. Todos los años presentará el gobierno á las cortes el presupuesto general de los gastos del Estado para el año siguiente, y el plan de contribuciones y medios para llenarlos.»

El señor Cabrera de Nevares impugnó este artículo, y le contestó brevemente el señor Ferrer como individuo de la comision.

Despues de un corto debate entre los señores Gonzalez Alonso, Andrade y Ferrer fue aprobado el artículo.

Fueron aprobados sin discusion los siguientes.

Art. 73. No podrá imponerse ni cobrarse ninguna contribucion ni arbitrio que no esté autorizado por la ley de presupuestos ú otra especial.

Art. 74. Igual autorizacion se necesita para disponer de las propiedades del Estado y para tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la Nacion.

Art. 75. La deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la Nacion.

TÍTULO XIII.

De la fuerza militar Nacional.

Art. 76. Las Cortes fijarán todos los años á propuesta del Rey la fuerza militar permanente de mar y tierra.

Se abrió la discusion sobre el siguiente:

Art. 77. "Las ordenanzas del ejército y armada serán aprobadas por las Cortes á propuesta del rey."

Tomaron parte en ella los señores Viadera, Gomez Becerra, Ayllon, Pascual y San Miguel; algunos de estos señores impugnaron el artículo por parecerles que el decir á propuesta del rey, quitaba la iniciativa á los cuerpos legisladores. Los señores Olózaga y Argüelles contestaron que no obstaba esto á la iniciativa de las Cortes, sino que se decia que lo propusiera el rey porque nadie mejor conocia los abusos y necesidades del ejército, y porque lo mismo se prevenia en la Constitucion de 1812.

Declarado el punto bastante discutido se puso á votacion nominal y quedó desaprobado el artículo 77 por 125 votos contra 39.

Se declaró comprendida en el artículo 100 del reglamento, fue admitida á discusion y aprobada la siguiente proposicion firmada por varios señores diputados. «Con motivo de ser los dias del cumpleaños de S. M. la Reina Gobernadora, pedimos á las Cortes se suspenda la discusion de los negocios ordinarios para que se concluya en este dia la de la Constitucion.»

En consecuencia de esta resolucion se leyó y fue aprobado sin discusion el artículo que dice.

Art. 78. "Habrá en cada provincia cuerpos de milicia nacional, cuya organizacion y servicio se arreglará por una ley especial."

Puesto á discusion el art. 79 que dice: "El rey podrá en caso necesario disponer de esta fuerza dentro de la respectiva provincia, pero no podrá emplearla fuera de ella sin otorgamiento de las Cortes."

Dijeron los señores Madoz y Rivas que debia espresarse que podia el rey emplear esta fuerza dentro del distrito de la capitania general como sucedia en Barcelona. El se-

ñor Olózaga satisfizo á estos señores, y el señor Caballero dijo podian unirse los arts. 78 y 79 á lo que accedió la comision, despues de haberse aprobado el art. 79.

A las dos y media salió del congreso la diputacion encargada de pasar á palacio á felicitar á S. M. la Reina Gobernadora por su fausto cumpleaños, y presentar para su sancion el decreto sobre validez de sentencias ejecutoriadas.

En seguida se pusieron á discusion y fueron aprobados, los siguientes artículos adicionales.

Art. 1.º Las leyes determinarán la época y el modo en que se ha de establecer el juicio por jurados para toda clase de delitos.

Art. 2.º Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales.

Al acabarse de declarar conforme con lo aprobado en este último artículo, se notó en los semblantes de todos los señores diputados cierto aire de júbilo y satisfaccion. Varios felicitaron á los señores individuos de la comision, y los señores Acevedo y Argüelles se dieron mutuos abrazos.

Pasaron á la comision varias adiciones á algunos artículos de la Constitucion.

Quedó sobre la mesa y se acordó que se imprimiese el dictámen de la comision nombrada por las Cortes sobre los asuntos de la diputacion provincial de Cuenca, que se reduce á exigir la responsabilidad al intendente interino, á los empleados de la Hacienda pública, y á los individuos de la diputacion que acordaron su separacion.

A las cuatro entró la diputacion y despues de haber anunciado su presidente el señor Valdés Bustos que habia cumplido con su encargo, se levantó la sesion.

DIPUTACION PROVINCIAL de Canarias

Continúa la Sesion de 18 de Mayo

A petición de los Sres. Monteverde y Roig se hicieron algunas reformas en los presupuestos de Sta. Cruz de la Palma y las Palmas.

Para los efectos consiguientes, y á petición del Sr. Meoqui, se acordó que la Secretaria levantase estados por trimestres de las cantidades que ingresan en Depositaria por las licencias de los cortes de madera.

Se dispuso que el Ayuntamiento de Sta. Ursula satisfaga al Presbitero D. José Elias y Hernandez maestro de primeras letras la cantidad que por tal respecto se le adeude.

Acordose devolver al Exmo. Sr. Gefe superior político el expediente sobre reparo del muelle de esta Capital, pues la Diputacion no acuerda nada sobre el particular en razon á que pudiera oponerse su determinacion á lo que la junta de Comercio encargada de aquella obra haya dispuesto ó pueda disponer.

Para poder dar las noticias que pide la Direccion de caminos y canales del Reino en oficio que transcribe el Exmo. Sr. Gefe superior político, se acordó transcribirlo á los Ayuntamientos de las Palmas, Puerto de la Cruz y Capital, á fin de que rinda el primero las cuentas de la obra del muelle y el segundo y tercero las de sus respectivos acueductos.

Se dictaron diversas medidas con relacion á los daños que causan los ganados en Fuerteventura, y relativas igualmente á comisionar al Alcalde de la Antigua para practicar cierto deslinde de terrenos.

Se mandó que el Ayuntamiento de Tacoronte y el Comisionado D. Antonio Acuña cumplan estrictamente el acuerdo de esta Corporacion de 17 de Abril último relativo á que no se hiciese novedad en las veinte fanegadas de tierras repartidas al Dr. D. Juan Lopez de Vergara, haciendose á dichos Ayuntamientos y comisionado otras varias prevenciones sobre el particular.

Acordaronse diferentes medidas acerca de una representacion de varios vecinos del Sausal en que se quejan de los exorbitantes derechos que les exige el mismo comisionado Acuña por medida de los pedacillos de terreno que la Diputacion les mandó escriturar.

Se dispuso que, desglosandose del expediente de presos pobres la contestacion dada por la Audiencia territorial al oficio que se le pasó pidiendole noticias de la inversion que se dá á los 30,000 reales vellon que se le satisfacen anualmente por la Tesorería nacional, se pase á la respectiva comision, y esta esponga su parecer.

Se autorizó al encargado de la Secretaría para que entre, dos ó tres escribientes auxiliares á fin de atender con ellos á los trabajos extraordinarios que se hallan pendientes.

El mismo encargado de la Secretaría presentó las cuentas mandadas formar por acuerdo del 12, y se acordó que pasen á la comision correspondiente para que proponga lo

conducente á fin de reintegrar las cantidades que se adeudan por esta Corporacion á los fondos de Positos y seguridad y proteccion pública.

Se levantó la sesion á la hora regular. P. A. D. S. E.=Rafael Calzadilla.

Santa Cruz.

ORDEN DE LA PLAZA

del 16 de Junio de 1837.

En celebridad de las ventajas obtenidas por nuestras tropas en varios puntos de la Peninsula sobre las de los enemigos de la libertad ha dispuesto el Exmo. Sr. Comandante general de la Provincia que el Domingo próximo 18 á las 6 de su tarde haya gran parada en la Plaza del Castillo á la que asistirá S. E. El Cuerpo Nacional de Artillería tomará la cabeza de la línea apoyandola á la parte de la lápida, en seguida formará el Destacamento de Provinciales y á su izquierda los Nacionales. Los Sres. Gefes y oficiales que no formen, acompañarán á S. E. y en cuyo acto solo se ejecutará la orden de parada.—Id al de batalla se tomarán distancias de filas, se volverán á unir y principiarán los fuegos figurados por medias compañías y graneados de dos filas, se romperá en columna por la derecha para marchar á la Izquierda, marchará esta con distancias, se hará alto y se volverá á la formacion de batalla, se romperá despues en columna por retaguardia sobre su derecha marchará la columna que se indicará ser de honor con distancias de filas en la que pasarán los Sres. Oficiales á las cabezas de sus compañías situandose en la misma línea y á la izquierda de sus respectivos Capitanes, para hacer el correspondiente saludo á la persona despues del cual volverán á sus puestos, se estrecharán las distancias de las segundas filas, haciendo alto y en seguida volverá aquella á marchar con paso de camino. Asistirán al acto de la formacion todos los Sres. oficiales existentes

en la plaza que se hallen ausentes de sus cuerpos. =Hoyo= Es copia=Guezala.

COMUNICADO.

Sres. Redactores del Atlante.

Santa Cruz 15 de Junio de 1837.

Mui Sres. míos: Un Juez cesante, bien conocido en esta provincia por su infatigable celo en la administracion de justicia y su integridad incorruptible; se dirige á Vdes. deseoso de encontrar respuesta á las preguntas siguientes y sus respectivas consecuencias. Primera: ¿Es, ó no, permitido á un Juez de primera instancia, que ejerce la jurisdiccion ordinaria con mero mixto imperio en nombre de la Reina, imponer correcciones leves á los subalternos de su juzgado, si lo obligan á ello las faltas en que incidan? Segunda: ¿Está, ó no, derogado el Reglamento de administracion de justicia, rubricado de la Real mano en 26 de Setiembre de 1835? No dudo que la respuesta de la primera sea por la afirmativa y perteneciente á la segunda, por la negativa, por que ningun fundamento persuade lo contrario.

El artículo 15 de dicho Reglamento manda se haga una visita semanal de cárceles para examinar el estado de las causas de los presos: oírlos, si algo tuvieren que esponer: reconocer las habitaciones, donde se guardan: informarse de si se les franquea, ó no, el alimento necesario: si se les aflige con prisiones innecesarias y abusivas, y poner en libertad á los que no deban continuar encarcelados. ¿Que cosa mas conforme á la justicia y á la humanidad que asociarse los Jueces de primera instancia con los Promotores fiscales para la práctica de dichas visitas, cuando estos funcionarios jurisperitos deven tener conocimiento de la naturaleza, circunstancias y estado de las causas criminales, y es deber suyo evitar con sus peticiones se oprima la inocencia con prisiones: se

haga perecer de hambre á unos seres desgraciados: se les constituya en calabozos mal sanos, y se ponga término á su existencia con la insoportable incomodidad y peso de los grillos, cuando sus delitos no merezcan acaso una seguridad, tan fictiva? Tales fueron mis miras, siempre rectas y siempre inclinadas al acierto, cuando á fines del año próximo pasado mandé citar al Licenciado D. José Zárate Promotor fiscal de este juzgado, para que asistiese por sola aquella vez á una visita de cárcel. Las citaciones fueron tres, y en todas ellas eludió el precepto judicial, pretestando, á la primera, que el Reglamento no lo obligaba á aquella asistencia; y despues, que se habia purgado el dia anterior. El artículo 16 de dicho Reglamento previene que á estos actos solemnes, celebrados por las Audiencias territoriales concurren los Sres. Fiscales, sin duda con el justo fin de que su asistencia evite los incalculables males, de que acabo de hablar. ¿Por que, pues, no pude yo legalmente convocar por sola una vez al Promotor fiscal del juzgado, para este objeto, tan interesante al servicio público, como á la humanidad paciente y al interes privado? Su negativa, reiterada, me obligó en desempeño de la alta mision de S. M. la excelsa Reina Gobernadora, que me envió á esta isla, no para dispensar faltas, sino para administrar justicia sin contemplaciones, que obstarán siempre á la existencia del orden social, cuando no se hacen obedecer los magistrados; á imponerle la diminuta multa de diez ducados, oficiando inmediatamente á la parte de la Hacienda pública para su exaccion. El Licenciado Zárate recurrió en queja á la Audiencia de esta provincia; y el resultado de su inesperada gestion ha sido un auto firmado por los Sres. Regente, Merino, Lora, Nandin de Agreda y Lombart, que dice así: "Se declara no haber dado lugar el Licenciado D. José de Zárate para la im-

sición de la multa, que se le exigió por la arbitraria disposición del Juez de primera instancia, que fue del partido de Santa Cruz de Tenerife D. José Gil de Gibaja, al que se le condena en todas costas causadas en esta superioridad, con prevención de que, si volviere á ejercer judicatura, se contenga en el límite de sus atribuciones. Se alza la referida multa al Licenciado Zárate, al que no le perjudiquen los procedimientos del referido Juez Don José Gil de Gibaja; y para hacerlo saber, librese Real Provisión al actual Juez de primera instancia del mismo partido. De los principios sentados y sus consecuencias no podemos prescindir. Luego estaba en mis atribuciones multar á un subalterno, que eludió un precepto, tan conforme á las leyes, como necesario al socorro de la humanidad paciente, aherrrojada en una cárcel, no solo incómoda y mal sana, sino absolutamente inhabitable. Yo ruego á Vdes. Sres. Editores, se sirvan insertar en su apreciable periódico esta manifestación, que hago, interin entablo el recurso, que compete á un Juez, que debía responder de unos seres encarcelados, á Dios, á las leyes y al mismo tribunal que lo condena, y creía estar, garantido con el artículo 20 del Reglamento citado.

Es fiel servidor de Vdes. y
B. S. M.—José Gil de Gibaja.

--Con referencia á noticias recibidas de la Península, por el bergantin la Fé, llegado á Canaria, se dice que D. Carlos, se ha dirigido á Castilla; si esto es cierto, su fin debe hallarse muy próximo.

--Se ha presentado ya á las Cortes el proyecto de ley para la reforma del clero; deberan quedar sobre 2 mil canónigos cesantes.

--Un periodico de la Peninsula dice, que á la entrada de D. Carlos en Huesca, hubo que hacer 400 jicaras de chocolate, para su acompañamiento, de abades, frayles, &c.

Rectificación.

No es cierto, como dice el Atlante número 25, que el carabinero preso lo hubiere sido por el primer Alcalde, ni que este fuese á casa del Sr. Intendente para la averiguación que hizo Su Sría., quien, cerciorado de que su ordenanza habia tirado por capricho dos tiros, le envió á un calabozo con grillos, y de su misma orden está ya libre por no resultar mas que ignorancia de dicho carabinero.

J. S.

Julio á Célida.

Huye de mi, no tardes un instante, inutilmente seducirme esperas; tus eucantos, tus gracias placenteras.

ofrecelas, infiel, al nuevo amante. No temas que te acuse de inconstante, ni de falsa á la fé que me debieras, pues dí al olvido tus traiciones fieras de tu infidelidad me hallo ignorante.

Al nuevo amor dedica tus cuidados; á él puedes sin temor abandonarte y gozar los momentos desceados; satisfacciones mas no he de escucharte;

mis desengaños fueron encontrados, y te aborrezco cuanto pude amarte.

Célida á Julio.

No es honrosa para mi la muerte, si por ti muero ingrato y fiero amante;

horrible es que me acuses de inconstante,

cuando mi dicha solo fue quererte; jamás supo mi pecho aborrecerte ni tu amor olvidar, un solo instante y de el la falsedad siempre distante, solo aspiró á agradarte y merecerte.

El desengaño que tocar pensaste un dia llegará, ya no esperado; verás entonces á la que insultaste que siempre fiel te amó que te ha dorado.

y cuando habrás perdido el bien que amaste.

conocerás la fé que has ultrajado.

R. A.

Charada.

El que mire con tino mi primera,
Notará de las ciencias el cimiento;
Y si mis tres restantes considera,
Allí el alma verá del firmamento:
Si mis finales dos despues quisiera,
Jamás se extinguiría su contento;
Y uniendo con cuidado luego el todo,
Añadirlo á su nombre por apodo.

N. F. de F.

Resolucion de las dos charadas insertas en el número 23.

1.ª

Siendo A letra bien marcada,
y nada, precisamente,
A-cero un equivalente,
descifróse la charada.

2.ª

Mi, claramente pronuncia
el animal de labranza,
y en los pueblos con la danza
siempre el júbilo se anuncia.
La muchacha que renuncia
el objeto de su amor
es sepultarlo en dolor,
es entregarlo al despecho,
y traspasarle su pecho
con el mas crudo rigor.

L. V.

Se vende.

Una casa y huerta de arbolado, en la calle de S. Felipe Neri ó campo blanco; núm. 48 y 49; las personas que gusten entrar en ajuste; ocurran á la misma casa.

Embarcaciones

17. Polacra española S. Antonio su capitan D. Salvador Fabregas procedente de Marsella con con 25 dias 4 pasagero para el Rio Janeiro, á buscar cebollas, consignada á D. Agustin Guimerá.

Id. La Polacra Goleta española S. José su capitan D. José Seguí Procedente de Palma, Lanzarote y Canaria su carga Azeite Jabon y otros efectos consignado á D. Antonio Tomasoviche.

Editor responsable-P. M. RAMIREZ.

Imprenta de Vicente Eonet.